

Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3595, que aprueba la Resolución Nº 25-73-MC del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9310, del 18 de Agosto de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3595

CONSIDERANDO que la firma TALLERES CIMA, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 149-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 28 de noviembre de 1969, aprobada por Decreto Nº 4712, del 10 de marzo de 1970 y modificada por la Nº 61-70, de dicho Directorio de fecha 22 de mayo de 1970, aprobada por el Decreto Nº 445 del 11 de diciembre del mismo año;

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado un aumento de varios de los renglones entre los artículos que le han sido exonerados en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 25-73-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 20 de marzo de 1973, la cual copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION N° 25-73-MC

CONSIDERANDO: Que la firma TALLERES CIMA, C. POR A., clasificada en la Categoría “C” en base a la Ley N° 299, mediante Resolución N° 149-69 del 28 de noviembre de 1969, aprobada mediante Decreto N° 4712 del 10 de marzo de 1970, modificada por la N° 61-70 del 22 de mayo de 1970, aprobada por Decreto 445 del 11 de diciembre del mismo año, ha pedido mediante exposición de fecha 16 de octubre de 1972, un aumento de varios de los renglones exonerados en virtud de los decretos anteriormente citados.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, en fecha 30 de noviembre de 1972.

VISTAS Las indicadas Resoluciones Nos. 149-69 y 61-70.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las señaladas Resoluciones Nos. 149-69 y 61-70, para aumentar los siguientes renglones:

De 67,893 a 400,000 Kilos celosías de vidrio para puertas y ventanas

De 5,243 a 9,450 Kilos clips o ganchos de metal (aluminio) para celosías de ventanas.

De 3,581 a 6,500 Kilos	herrajes (cerraduras, cilindros para cerraduras, cierres automáticos, bisagras, pivots, porta-cerraduras, porta-candados, manubrios y tiradores para puertas y ventanas de aluminio.
De 1,331 a 2,400 Kilos	juntas plásticas o lana para puertas y ventanas
De 22,004 a 39,600 Kilos	masilla para instalación de puertas
De 35,000 a 70,000 Kilos	operadores o manipuladores de puertas y ventanas de aluminio
De 1,180 a 2,000 Kilos	partes y accesorios de aluminio para puertas de tela metálica o plástica
De 15,000 a 28,000 Kilos	partes y accesorios para puertas de entrada de aluminio anodizado
De 50,000 a 95,000 Kilos	perfiles laminados y molduras de aluminio anodizado para puertas y ventanas de aluminio
De 4,000 a 7,400 Kilos	remaches de aluminio para puertas y ventanas
De 8,300 a 14,600 Kilos	tornillos de hierro para puertas y ventanas
De 5,000 a 10,000 Kilos	tela metálica de aluminio y bastidores de puertas y ventanas
De 100,000 a 190,000 Kilos	vidrio plano para puertas y ventanas calibres 1/8, 3/16 y 7/32.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar los señalados Decretos Nos. 4712 y 445.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinte (20) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 20 de marzo de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3712 y 445, de fechas 10 de marzo y 11 de diciembre de 1970.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3596, que aprueba la Resolución Nº 5-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9311, del 24 de Agosto de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3596

CONSIDERANDO que la firma PLASTICOS FLEXIBLES, C. POR A., fue clasificada en la Categoría “C” mediante Resolución Nº 105-71, del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 18 de junio de 1971, aprobada por el Decreto Nº 1911 del 28 de diciembre del mismo año;

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado que se le incluyan en la concesión de que disfruta, en el mismo porcentaje y por el resto del período de su clasificación, determinados artículos para la elaboración de cintas de ribetes para colchones;